

## Ejemplo 2

El JCVP deniega pese a la propuesta favorable de la Junta de tratamiento de la Prisión

AUTO

En Madrid a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. La junta de tratamiento del centro penitenciario ALAVA ha elevado a este juzgado propuesta de concesión de permiso ordinario de salida de fecha 12/05/2021 a favor del interno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SEGUNDO. El Ministerio Fiscal se opuso a la concesión del permiso.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario recoge tres requisitos para la concesión de este tipo de permisos, cuales son que el interno haya extinguido la cuarta parte de la condena, que se encuentre clasificado en segundo grado y que observe buena conducta. A estos tres requisitos se les ha de añadir otro, previsto en el mismo artículo referido a la finalidad del permiso, que no ha de ser otra que la preparación de la vida en libertad; es decir, lo que se pretende es que la libertad no le suponga al interno ningún inconveniente o impedimento para integrarse en la sociedad como un miembro más de la misma.

No obstante lo dicho, estos requisitos tienen el carácter de mínimo necesario pero no suficiente, habida cuenta que cuando concurren todos ellos, le es posible a la Junta no proponerlos y al Juez de Vigilancia denegarlos, como se deduce de la expresión "podrán" que aparece en el ya citado precepto.

SEGUNDO. En el presente caso se considera que el expediente se encuentra completo para dictar la resolución procedente; sin que sea necesaria la práctica de prueba distinta de los informes que obran en el mismo.

TERCERO. Se trata de un interno condenado a 25 años.

Las fechas de cumplimiento son 1/4: 21/11/2007, 1/2: 18/02/2014, 2/3: 19/04/2018, 3/4: 18/05/2020, 4/4: 17/08/2026.

El interno reúne los requisitos objetivos para obtener el permiso de salida y de hecho el permiso de salida ha sido propuesto por la Junta de Tratamiento por unanimidad. El interno remite al Juzgado un escrito de fecha 1 de diciembre de 2019 en el que manifiesta que "en primer lugar quiero decir, como ya he dicho anteriormente, que rechazo la utilización de la violencia como forma de conseguir los objetivos políticos, por lo que vuelvo a mostrar mi compromiso de no repetir actuaciones del pasado. Cada vez que me he entrevistado con el educador o con la psicóloga del módulo he manifestado mi reconocimiento del daño causado, este reconocimiento, lejos de ser un concepto abstracto, quiere decir que soy totalmente consciente del dolor causado, sin ninguna intención de restar importancia a mis actos. Ni soy ni he sido indiferente al sufrimiento generado a las víctimas, las cuales merecen todo mi respeto".

No consta la petición de perdón a las víctimas de delitos de terrorismo como exige la Sección 1a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Son diversos Autos los dictados por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en esta materia, a saber Auto 944/2020, de 30 de diciembre, o Auto 387/2021, de 17 de mayo. Se reproduce lo recogido en Auto 757/2020, de 29 de octubre: “es de recordar que respecto de escritos de asunción genérica de responsabilidades presentados por diversos condenados de ETA, limitada al reconocimiento de los hechos o incluso la alusión al daño causado a las víctimas por la actividad desplegada en el ámbito de la pertenencia a ETA, renunciando a la violencia como medida para la consecución de objetivos políticos... no es equiparable a la petición expresa e individualizada de perdón a las víctimas concretas...”.

Así mismo se reproduce lo recogido en Auto 758/2020, de 29 de octubre: “hemos apuntado, además, que la asunción genérica de responsabilidades, limitada al reconocimiento de los hechos o incluso la alusión al daño causado a las víctimas por la actividad desplegada en el ámbito de la pertenencia a ETA, recogida en algunas comunicaciones dirigidas a los directores de los Centros Penitenciarios o la Juzgado de Vigilancia, tendentes a la obtención de consecuencias penitenciarias, no es equiparable a la petición expresa e individualizada de perdón a las víctimas concretas, ni menos aun a intento alguno de hacer frente a la reparación de daños y perjuicios causados con sus violentas acciones”.

No constando petición de perdón a las víctimas de delitos de terrorismo, y siguiendo el criterio fijado por la Superioridad no cabe autorizar al permiso.

#### ACUERDO

No autorizar el permiso ordinario de salida, propuesto por la Junta de Tratamiento de fecha 12/05/2021, al interno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5a, apto 8o LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sean designados abogado y procurador del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx  
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado documentándose la anterior resolución. Doy fe.